

cion; y para que todo tenga el mas pronto  
y debido Cumplimiento. Mando que el dho Real  
Decreto, se ponga por Cábera & en este auto, y  
que se imprima, y formen Bendas, para los  
Pueblos de esta provincia, para que sus  
Justicias, lo Cumplan, en sus Jurisdicciones  
entregando el Bander, un exemplar Impreso.  
al que no hubieren Bendido, en enderechando  
el mismo Orden, o por sus Caberas & partido  
poniendo por fee y Diligencia a Continuacion  
de quedar en su Intendencia, o de hallarse de  
querido, y se gobiene que las Justicias, que  
hubieren que aver algun Infante, sobre el  
qual Titano o Titanas, que se hubieren preven-  
tado, o entubieren en sus distritos (aunque  
no sean de los asignados para Verdaderos)  
lo ejecuten. Vase las Reglas, que el Sr. Rey  
da, y Responsabilidad que previene, pa-  
sando a mi mano, para su expediente;  
por lo que toca al Indulto que la R. Pie-  
dad se digna conceder, alor que de esta sen-  
tes no se hubieren presentados, para que  
lo puedan aver dentro de treinta dias, en  
la conformidad que espando, se publique  
en esta Ciudad. en la forma, y sitio aso-  
sumbrado, para que pueda llegar noticia  
de todos. Quedando su dho punto aponer  
en ejecución todas las demas Diligencias

